Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

PROGRAMA "PROGRAMA EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO"

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N º 01/2019
"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE DESARROLLO INFANTILCON TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS ALTERNATIVAS MIXTAS" - PLURIANUAL
ID N° 356937

ACLARATORIA N° 1

Consulta N° 1: En el modelo de planilla descargado del SICP, figuran las casillas de "Monto Mínimo" y "Monto Máximo" por rubro. Favor aclarar como completar dichas casillas.
Respuesta N° 1: Los montos máximos y mínimos son casillas que no deben ser completadas por el oferente considerando que el monto mínimo y máximo está establecido por la totalidad del lote y no por ítem o sub-ítem. El oferente debe completar las casillas de *"Precio Unitario (IVA Incluido)"* y *"Precio Total"* correspondiente a cada sub ítem.

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	72131601-002	Preparación de obra-Trabajos previos	Unidad	1				
1		Trabajo Específico por local. ESTUDIOS PRELIMINARES, ESTUDIOS DE SUELO. PLANOS MUNICIPALES PARA APROBACION DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE POR CADA INSTITUCION.	Unidad Medida Global	1	No completar	No completar	*Oferta por Rubro*	*Oferta total por rubro (Precio unitario por cantidad)*
2		PROYECTO EJECUTIVO, CÁLCULO ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES EN GRAL, COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO, CRONOGRAMA FISICO FINANCIERO.	Unidad Medida Global	1	No completar	No completar	*Oferta por Rubro*	*Oferta total por rubro (Precio unitario por cantidad)*

Consulta N° 2: Solicitamos aclaración de como cargar las casillas de Precios totales (por rubro y al final de la planilla), teniendo en cuenta que las cantidades están por unidad (cantidad: 1.00).

Respuesta N° 2: Las casillas del *Precio Total* correspondiente a cada sub-ítem es el resultado de la multiplicación del *Precio Unitario* por la *Cantidad* correspondiente a cada sub ítem. En este caso la cantidad de cada sub-ítem será siempre la unidad. La casilla de *Precio Total* al final de cada Lote representa la sumatoria de la columna *Precio Total.*

Consulta N° 3: Consultamos como se determinará la oferta de menor precio, teniendo en cuenta que las cantidades están por unidad.

Respuesta N° 3: La resolución DNCP N°844/2018 establece cuanto sigue: *"...cuando se utiliza el contrato abierto por montos, se determinará la oferta más baja, según el precio unitario o la sumatoria de estos atendiendo al sistema de adjudicación...".*

En este proceso el sistema de adjudicación es por Lotes, por lo cual el total del Lote será la sumatoria de todos los sub ítems del lote, y este total será el precio de la oferta a tener en cuenta para determinar la oferta de menor precio entre todas las ofertas que se recepcionen.

Consulta N° 4: Solicitamos prórroga para mejor análisis de la oferta.

Respuesta N° 4: No se podrá aplicar lo solicitado, se mantienen las fechas establecidas en el SICP.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
Unid. Ejec. de Prog. y Proy.
Dpto. de Adq. y Contrataciones
Asunción - Paraguay

Ramona Aranda
Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones

Asunción, 03 de julio de 2019.-

RESOLUCIÓN DNCP Nº 214 / 2018

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017.

Asunción, 08 de marzo de 2018

VISTO: La Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; la Ley N° 3439/2007; el Decreto N° 21909/2003; las Resoluciones DNCP N° 2238/2014 *"Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 1869/2011 "Por la cual se establecen condiciones para la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se derogan las resoluciones DNCP N° 597/2009 y N° 806/2009", y se establecen nuevas condiciones para la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03"*, N° 2376/2014 *"Por la cual se rectifica parcialmente la Resolución DNCP N° 2238/2014 de fecha 5 de agosto de 2014"* y N° 1342/2017 *"Por la cual se modifican los incisos d) y e) del Artículo 11 de la Resolución DNCP N° 2238/2014"*; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 3° inciso x) de la Ley N° 2051/2003, modificado por la Ley N° 3439/2007, establece que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas "*...es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley su reglamento...*".

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" establece los principios generales que deben ser observados en la actividad de contratación pública y entre ellos se encuentran los de economía y eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la Ley N° 2051/2003 dispone en su Artículo 20° lo siguiente: *"...Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo lo siguiente: ...s) cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abiertos. El reglamento de la ley establecerá las previsiones para la utilización de esta modalidad...".*

Que, igualmente el Artículo 36 del Decreto N° 21909/2003 determina: "*...Contratos abiertos. La modalidad de contratos abiertos referida en el Artículo 20, inciso s) de la Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato. En esta modalidad deberá considerarse lo siguiente: 1. La cantidad o presupuesto mínimo y máximo deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación se podrá hacer por partida. 2. Con la aceptación del proveedor o contratista, la Convocante podrá modificar hasta en un 20% la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo*

Abog. Santiago Jure Domínguez
Director Nacional

total del contrato. 3. La Convocante podrá celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. 4. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total del contrato. En los contratos de adquisición de bienes esta garantía podrá reducirse proporcionalmente de acuerdo al monto del contrato por ejecutar. Las condiciones para la utilización de esta modalidad serán determinadas previamente por la Unidad Central Normativa y Técnica".

Que, la citada Ley establece en su Artículo 42 "Del Régimen de la Obra Pública: "*A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta ley y su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará única y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas...*".

Que, el Artículo 87 del Decreto N° 21909/2003 dispone cuanto sigue: "*Régimen Aplicable. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, los procedimientos de contratación de obra pública se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en el Título Tercero de este Reglamento. Los derechos y obligaciones de las partes, terminación de los contratos, reajuste, modificación de los contratos, los supuestos de subcontratación y las garantías se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley 2051/2003, en el presente Reglamento, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en los respectivos contratos*".

Que, conforme al Artículo 20 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" la modalidad de Contrato Abierto se halla prevista para los diversos procedimientos de contrataciones públicas, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 87 del Decreto N° 21909/2003, que señala que la contratación de obra pública se rige por las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, se infiere que en estos tipos de contratación no existirán reparos a la implementación de dicha modalidad.

Los convenios modificatorios, tanto de obras públicas, previstos en el Artículo 62, como los de adquisiciones, locaciones y servicios, contemplados en el Artículo 63, ambos de la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones, conforme a los Artículos 85 y 86 respectivamente del Decreto N° 21.909/2003.

Que, el Decreto N° 1614/2014 nombra al Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º **ESTABLECER** directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

Cont. Resol. DNCP N° 74 /2018

Artículo 2° **ESTABLECER** que la modalidad **"Contrato Abierto"**, será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios o consultorías, en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato.

Para los casos de obras se deberá definir claramente la unidad a entregar (construcción tipo) que contendrá los planos con todos los detalles posibles y un desglose de las cantidades de cada rubro que debe comprender la unidad. Se podrá recurrir a la modalidad de contrato abierto en obras tales como construcción de viviendas, aulas, sanitarios, pozos para abastecimiento de agua potable, y otros de naturaleza similar que se encuentren debidamente justificados por la Convocante.

Artículo 3° **DISPONER** que el contrato abierto deberá establecer claramente las cantidades mínimas y máximas, de bienes, servicios u obras a ser requeridos, o montos mínimos y máximos del presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y datos estadísticos institucionales.

Asimismo, la Convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato.

Artículo 4° En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:

a. la aplicación de dicha modalidad contractual;

b. la utilización de cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos, dependiendo de la naturaleza del contrato.

Además, excepcionalmente, si el/los montos o cantidades mínimas serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) del máximo a ser contratado, esto deberá ser incluido en dicha justificación.

Artículo 5° El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes que participen en los procesos de contratación en los que se utilice la modalidad de contrato abierto, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía.

Artículo 6° El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de

Ing. Santiago Jure Dimitrijczy
Director Nacional

presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía.

La vigencia de la garantía deberá exceder 30 días calendarios la vigencia del contrato. Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción.

Artículo 7º La evaluación de ofertas se realizará:

a. En los casos de contrato abierto por cantidades, se determinará la oferta más baja, según el resultado obtenido de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas, procediendo luego a analizar en detalle el cumplimento de los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones o en la Carta de Invitación, en su caso.

b. Cuando se utilice el contrato abierto por montos, se determinará la oferta más baja, según el precio unitario o la sumatoria de éstos atendiendo al sistema de adjudicación.

Artículo 8º La adjudicación en los procesos de contratación en los cuales se aplique la modalidad de contrato abierto, deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Artículo 63 del Decreto N° 21909/2003 y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la Convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de la cantidad o monto mínimo establecido.

Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria la Convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación ni desvirtuar la naturaleza del contrato abierto.

Artículo 9º Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite de 20% será aplicado a cada ítem.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no

Abog. Santiago Jure Domanjczky
Director Nacional

acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2051/2003 y el Artículo 85 del Decreto N° 21909/2003.

Artículo 10° **ABROGAR** las Resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017.

Artículo 11° **DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 12° **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional